



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, junio 23 de dos mil veintitrés (2023).

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la demandada COLPENSIONES presentó renuncia al cargo, COLPENSIONES otorgó nuevo poder, además se informa que al momento de dar por contestada la demanda, se anotó como demandada a PORVENIR siendo PROTECCIÓN S.A., sin embargo, se le reconoció como apoderada de PROTECCIÓN a la apoderada doctora JUDITH ESTHER RODRIGUEZ LADRON DE GUEVARA, por lo que se hace necesario corregir dicho auto.

DORALDA ORTIZ CABRALES  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.** Riohacha, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio.

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de BALMIRO JOSÉ CARRILLO MAESTRE contra PROTECCIÓN S.A. – UGPP – COLPENSIONES.

**RAD. 44 – 001 – 31 – 05 – 002 – 2021 – 00187-00**

Visto el informe secretarial, se procede a corregir la providencia de fecha mayo treinta (30) que da por contestada la demanda y fija fecha, para la realización de la audiencia de que trata el Artículo 77 del C. DE P. LABORAL.

Teniendo en cuenta que por auto del mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), se dio por contestada la demanda por las demandadas y se señaló fecha para la celebración de la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 77 del C. de P. Labora, manifestando dentro de la misma providencia que se daba por contestada la demanda por parte de empresa PORVENIR S.A. quien no funge como demandada, sino que es la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A. quien se encuentra vinculada a la presente Litis, por lo que se hace necesario, modificar la providencia a fin de corregir el yerro cometido en dicho auto en el sentido de tener por contestada la demanda por parte de la demandada PROTECCIÓN S.A. y no por PORVENIR S.A. en consecuencia, se dispone:

Modificar la providencia de fecha mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023), en la parte inicial la cual quedará así:

“Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.,A.”

Por otro lado, como se informa que el apoderado de la demandada Colpensiones, presenta renuncia de su mandato, y se designa uno nuevo, se procederá a su reconocimiento.

Adimítase la renuncia del poder otorgado al doctor CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA por la empresa COLPENSIONES.

Reconózcase y téngase a la firma UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES quien se encuentra representada por la doctora ANGELA MARGOTH COHEN MENDOZA Abogada con T.P. No. 102.786 del C. S. de la Judicatura e identificada con C.C. 32.709.957, conforme al poder general otorgado en escritura Pública No. 0546 de fecha 24 de mayo de 2023 y a la doctora EILINE JOHANA GNECCO FERNANDEZ, Abogada con T.P. No. 213.610 del C. S. de la Judicatura e



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

identificada con C.C. No. 1082862276, como Abogada sustituta conforme al poder de sustitución otorgado a su nombre.,

Mantener incólume la demás parte de la providencia de fecha mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO**  
Jueza

Dora O.